



En veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, se da cuenta a la Comisionada **Laura Marcela Carcaño Ruíz**, con los presentes autos para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

Puebla, Puebla a veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho.

Visto los presentes autos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente a los numerales 9, 173 y 175 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se acuerda lo siguiente:

En el presente asunto se advierte que por auto de fecha diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, se previno al reclamante para que dentro del término de **CINCO DÍAS** hábiles siguientes de ser notificado señalara el sujeto obligado ante quien presentó su solicitud de acceso a la información, día que tuvo conocimiento o fue notificado del acto reclamado y la copia de la contestación de su petición de a información, teniendo conocimiento el reclamante el día dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, mediante lista, tal como se observa en las fojas 13 vuelta; por lo que descontando los días inhábiles veintidós y veintitrés de septiembre del año en curso por ser sábado y domingo respectivamente, en consecuencia, el recurrente tenía hasta el día **VEINTINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO**, para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente expediente; sin embargo, de autos se advierte que el recurrente no manifestó nada al respecto a la prevención que le realizo esta autoridad hasta la fecha.

En consecuencia, con lo anterior, en términos del artículo 182 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, **“ARTÍCULO 182. El recurso será desechado por improcedente cuando: ...II. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 173 de la presente Ley...”**; se procede a **DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN** promovido por *********, en virtud de que éste no dio cumplimiento a lo ordenado en autos, toda vez que no señalo el sujeto obligado ante quien presentó su solicitud de acceso a la información,



día que tuvo conocimiento o fue notificado del acto reclamado y la copia de la contestación de su petición de a información, incumpliendo así con los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, para la procedencia del medio de impugnación.

Finalmente, se ordena notificar el presente proveído al agraviado en el medio electrónico y por lista, con fundamento en lo dispuesto por los diversos 172 fracción III y 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y una vez hecho lo anterior archívese el presente asunto como totalmente concluido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma la Licenciada **LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ**, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, ante el Licenciado **JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL**, Coordinador General Jurídico que autoriza.

LIC. LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ

LIC. JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL.

PD2/LMCR/316/Partido encuentro social-04/2018/Mag/DESC